



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 78 /2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 261 Letra: T.C.P.-V.A Año: 2017

Ushuaia, 29 MAYO 2018

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Me dirijo a usted, en mi carácter de Secretario Legal del Tribunal de Cuentas, en el marco del expediente del corresponde caratulado: "*S/DENUNCIA PRESENTADA POR LA FIRMA NEWXER S.A.*", a fin de emitir el presente informe legal.

Sin perjuicio de que se comparten los términos vertidos en el Informe Legal N° 229/2017 Letra: T.C.P.-C.A. del 28 de noviembre de 2017, considero propicio ampliar su contenido.

Así, según se desprende de lo denunciado por la firma en cuestión y de la documentación acompañada, por Disposición D.P.E. N° 456/2017 del 16 de mayo de 2017 se desestimó por precio inconveniente la oferta presentada por NEWXER S.A., al estar un 50,54% por debajo del Presupuesto Oficial.

Asimismo, por Nota N° 1300/2017 Letra: "D.P.E." del 17 de mayo de 2017 se le notificó a la firma de la mentada Disposición.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

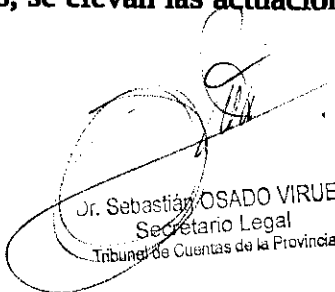
En consecuencia, por Nota del 7 de Noviembre de 2017 NEWXER S.A., puso en conocimiento de la Dirección Provincial de Energía la “(...) *notoria desprolijidad en el manejo de la Licitación Privada N° 11/17 Expte. E-238/2017* (...)”.

Sin embargo, no surge de las actuaciones que la denunciante haya recurrido a los mecanismos previstos en la Ley provincial N° 141 para impugnar la Disposición D.P.E. N° 456/2017.

Conforme el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas por Resolución Plenaria N° 295/2016 en el marco del expediente N° 269/16, Letra T.C.P. PR caratulado “S/DENUNCIA PRESENTADA POR FIRMA NEWXER PRESUNTA IRREGULARIDAD”, excede la competencia de este Organismo resolver los planteos de oferentes en el marco de procedimientos de contratación llevados a cabo en otras reparticiones estatales, debiendo ser dirimidas en el ámbito del Poder Ejecutivo; pudiendo el oferente, en su caso, seguir las vías administrativas y/o judiciales que estime pertinentes.

Por ello, considero que no estarían reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.


Sr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia